

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.529
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00490-00

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El demandado dentro del proceso, señor EDGAR ALFONSO ESCOBAR ALZATE, se tuvo por notificado personalmente mediante Auto Nro. 401 del 15 de marzo del 2023, no obstante, no allegó contestación a la demanda ni hubo pronunciamiento alguno por su parte.

Notificado en debida forma el demandado y encontrándose trabada la litis, el despacho, conforme lo establece el art. 108 del C.G.P., ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal constituida por MARÍA DEL ROSARIO HERMOSA CUELLAR y EDGAR ALFONSO ESCOBAR ALZATE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de MARÍA DEL ROSARIO HERMOSA CUELLAR y EDGAR ALFONSO ESCOBAR ALZATE, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5009e0d2b7e13d0b03c02ed093b4c203831ed1d1f390527e3a0b35c58cb8b9**

Documento generado en 11/04/2023 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>